



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 09

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2007 00122 00	Ordinario	MARIA LOURDES RUEDA JAIMES	INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES	Auto Niega Solicitud	08/02/2023		
68001 31 05 002 2011 00513 00	Ordinario	HECTOR ELIAS SALAZAR VALENCIA	MANAOS GROUP S.A.S	Auto Niega Solicitud	08/02/2023		
68001 31 05 002 2013 00223 00	Ordinario	FERMIN JAIMES VILLAMIZAR	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVICOL LTDA	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO POR VALOR DE COSTAS	08/02/2023		
68001 31 05 002 2014 00217 00	Ordinario	MANUEL ANTONIO MOYA GUTIERREZ	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto Señala Agencias en Derecho	08/02/2023		
68001 31 05 002 2015 00151 00	Ordinario	PABLO EMILIO PORTILLA RINCON	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR SENTENCIA	08/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00184 00	Ordinario	ALFONSO GAONA CEPEDA	OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	Auto niega mandamiento ejecutivo SE NIEGA MANDAMIENTO Y EN SU LUGAR SE ORDENA ENTREGA DE TITULO	08/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00223 00	Ordinario	CUSTODIO JAIMES PEREZ	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2016 00327 00	Ordinario	MARCOS MANUEL MARTINEZ OJEDA	BAVARIA S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR los numerales 2, 3 y 6 de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado para en su lugar ABSOLVER a BAVARIA S.A del pago de la indemnización de la cláusula 14 del pacto colectivo de trabajo, las costas procesales de primera instancia, y en consecuencia APROBAR en su totalidad el contrato de transacción suscrito entre las partes, CONFIRMAR en lo demás la Sentencia recurrida	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00361 02	Ejecutivo	JORGE CACERES AMAYA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ACLARE CONCEPTO DE TITULO CONSIGNADO	08/02/2023		
68001 31 05 002 2017 00087 02	Ejecutivo	JADIS FLOREZ NIZ	CONSTRUCCIONES DISEÑOS, ESTUDIOS S.A CDE S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00403 03	Ejecutivo	BEATRIZ GUTIERREZ QUINTERO	PORVENIR S.A	Auto niega mandamiento ejecutivo NIEGA MANDAMIENTO Y EN SU LUGAR ORDENA ENTREGA DE TITULO	08/02/2023		
68001 31 05 002 2018 00421 00	Ordinario	GLADYS MARGARITA CABALLERO SANTOS	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/02/2023		
68001 31 05 002 2019 00076 00	Ordinario	LUIS ANGEL RODAS RIVERA	JOSE VIRGILIO GUTIERREZ CHIA	Auto que Aprueba Costas	08/02/2023		
68001 31 05 002 2020 00010 00	Ordinario	NAYIBE MATEUS CHAPARRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Titulo	08/02/2023		
68001 31 05 002 2020 00169 00	Ordinario	MARIA MARCELA TEJADA PINILLA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA SENTENCIA	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00353 00	Ordinario	ELVINIA GALAN PINILLA	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00357 00	Ordinario	DEISI VIVIANA GAMBOA RODRIGUEZ	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto admite demanda	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00359 00	Ordinario	ELIZABETH CARREÑO MARTINEZ	LUZ HELENA MOJICA GAMBOA	Auto admite demanda	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00361 00	Ordinario	RUTH MIRA GONZALEZ NEIRA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00363 00	Ordinario	LUZMILA OROZCO PICO	ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00366 00	Ordinario	MARIA JOSE RAMIREZ SALAMANCA	DEYSI LORENA CASTRO CORRALES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00368 00	Ordinario	LEIDY PAOLA CUBIDES ZULETA	MEGALINEA S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00370 00	Ordinario	GILMA PINEDA DE ROMERO	NACION MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00377 00	Ordinario	ALBA ELISA GONZALEZ YANES	SKANDIA S.A.	Auto Para Mejor Proveer	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00381 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00387 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	COLMENA RIESGOS LABORALES S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00391 00	Ordinario	LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEON	ESPERANZA MORENO (CONYUGE)	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00393 00	Ordinario	MAYRA KATHERINNE CASTAÑEDA CALDERON	EIVOS COLOMBIA SAS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00395 00	Ordinario	DILIA ROSA URREA BAQUERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00401 00	Ordinario	AYDEE LEON CHANAGA	COLFONDOS S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00403 00	Ordinario	WILSON ARCINIEGAS AYALA	TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00406 00	Ordinario	LUIS ANTONIO JAIMES CONDE	VIFENALCO LTDA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00412 00	Ordinario	ALFREDO CERON MARTINEZ	WILMER YESID FIGUEROA VEGA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00414 00	Ordinario	DAVID ORDOÑEZ JAIMES	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00419 00	Ordinario	ALFONSO NIÑO ARGUELLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00421 00	Ordinario	ANA DIVA AMRO TARAZONA	FREDY ROA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00423 00	Ordinario	JAIME VILLAMIZAR CARRILLO	TERACAL LTDA.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00427 00	Ordinario	GRACIELA ARIAS GRANADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00431 00	Ordinario	MYRIAM DEL SOCORRO PIMIENTA CORREA	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00433 00	Ordinario	JORGE VARGAS ARCINIEGAS	PROTECCION S.A.	Auto admite demanda	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00435 00	Ordinario	JOSE ARISTIDES GONZALEZ ARGEL	ECOPETROL S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00438 00	Ordinario	ADRIANA MARCELA REY TORRES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE MANUEL MENENDEZ TRUJILLO	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00445 00	Ordinario	JESUS MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	SANDRA SANCHEZ RUEDA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00447 00	Ordinario	CARLOS EDUARDO ALFONSO SANCHEZ	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00451 00	Ordinario	MARIA CLAUDIA ROJAS MALDONADO	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00469 00	Ordinario	NINFA SANABRIA RUEDA	GANADERIA MANZANARES S.A.S.	Auto admite demanda	08/02/2023		
68001 31 05 002 2022 00473 00	Ordinario	ORLANDO SARMIENTO CAMACHO	CESAR FERNANDO NAVARRO PEREZ	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	08/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00015 00	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	08/02/2023		
68001 31 05 002 2023 00024 00	Fueros Sindicales	EASYFLY S.A	KEVIN STEVEN CAMACHO TARAZONA	Auto admite demanda	08/02/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2007-00122

Al Despacho de la señora Juez informando que la demandante remitió memorial revocando facultad al apoderado de recibir dineros. Por otra parte, el apoderado de la parte demandante radicó memorial el pasado 11 de enero de 2023 mediante el cual solicita que sean entregados a su poderdante los dineros que Colpensiones puso a disposición de este Juzgado y que posteriormente se proceda con la terminación del ejecutivo de la referencia. Se informa que luego de verificar el sistema de depósitos judiciales son se encontró depósito disponible para entrega en el presente proceso. Bucaramanga, Febrero 02 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho NIEGA la solicitud de entrega de títulos judiciales como quiera que no obran dineros por entregar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2011-00513

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Se informa que se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales y no se encontró título constituido a favor de este proceso. Bucaramanga, Febrero 02 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho NIEGA la solicitud de entrega de títulos judiciales como quiera que no obran dineros por entregar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de febrero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2013-00223 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de adición de mandamiento de pago elevada por la parte demandante. Se informa que el ejecutado dio cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 24 de marzo de 2022, procediendo a consignar el título 460010001690599 por \$15.000.000 a favor de este proceso. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone **ADICIONAR** el mandamiento de pago librado con Auto del 08 de julio de 2019, y en consecuencia se librará mandamiento de pago en contra de SEVICOL LTDA y a favor de la parte demandante, por las sumas correspondientes a COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, a saber: **i)** DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.068.362 más los intereses legales al 6% anual desde el 11 de junio de 2016 y **ii)** NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$908.526 más los intereses legales al 6% anual desde el 09 de junio de 2021.

Así mismo por las costas del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de FERMIN JAIMES VILLAMIZAR y a cargo de SEVICOL LTDA por las sumas de:

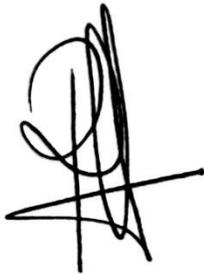
- DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$2.068.362 más los intereses legales al 6% anual desde el 11 de junio de 2016, equivalentes a costas procesales de primera instancia

- NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$908.526 más los intereses legales al 6% anual desde el 09 de junio de 2021, equivalentes a costas procesales de primera instancia.

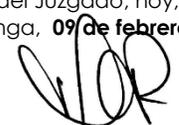
Así mismo por las costas del ejecutivo de la referencia.

- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta adición del mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en el art. 306 CGP.
- Cuarto.** Se ordena por secretaría OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que informe a este despacho si el ejecutado SEVICOL LTDA ha efectuado pago alguno a favor del demandante por concepto de aportes, y en caso negativo se le concede a dicha entidad el término de 10 días para que remita el cálculo actuarial de los aportes que debe consignar el demandado SEVICOL LTDA a favor del demandante FERMIN JAIMES VILLAMIZAR de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de febrero de 2023</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>
--

RADICADO: 2014-00217



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO
FIJA AGENCIAS EN DERECHO**

Demandante: MANUEL ANTONIO GUTIERREZ
Demandado: COOPSERVIR CTA E INDUPALMA

Se procede a fijar las Agencias en derecho de primera instancia en el proceso de la referencia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- El 19 de enero de 2018 el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, profirió sentencia de primera instancia que resolvió Condenar en costas a las demandadas fijando como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV.
- Mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2020, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga resolvió REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga, y condenó en COSTAS en ambas instancias a cargo del demandante, señalando como agencias en derecho en segunda instancia la suma de \$877.802.
- Es competencia de la suscrita Juez fijar las Agencias en Derecho según lo prevé el Art. 366.3 del Código General del Proceso, lo que debe hacerse con sujeción a los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16-10554

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandante MANUEL ANTONIO GUTIERREZ y a favor de las demandadas COOPSERVIR CTA e INDUPALMA S.A, la suma de \$1.000.000¹

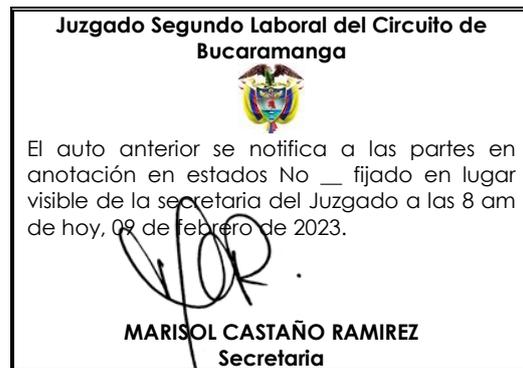
SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

MCR



¹ SMLMV vigente para la fecha de firmeza de la Sentencia de Casación

Radicación 2015-00151

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

Corte Suprema no casó Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00184 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A por concepto de costas procesales. Se informa que revisado el sistema de depósitos judiciales se evidencia que la entidad demandada PORVENIR S.A efectuó pago de costas procesales por \$438.901 con No de depósito judicial 460010001739376 y el demandado Ministerio de Hacienda y Crédito Público consignó por su parte el depósito No 460010001756974 por \$219.450,75. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y en su lugar ordenar la ENTREGA de los depósitos judiciales No 460010001739376 por cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos un pesos m/cte (\$438.901) y 460010001756974 por valor de doscientos diecinueve mil cuatrocientos pesos con setenta y cinco centavos (\$219.450,75) a favor del abogado NESTOR DARIO JAIMES HERRERA identificado con C.C. No 13.874.474 y portador de la TP No 268.374 CSJ, en su calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el expediente digital¹.

En firme esta providencia procédase con el trámite de autorización de pago del depósito e infórmese a la beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

¹ Folio 17 archivo 01 del expediente digital

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00223

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00327

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso **REVOCAR** los numerales 2, 3 y 6 de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado para en su lugar **ABSOLVER** a BAVARIA S.A del pago de la indemnización de la cláusula 14 del pacto colectivo de trabajo, las costas procesales de primera instancia, y en consecuencia **APROBAR** en su totalidad el contrato de transacción suscrito entre las partes, **CONFIRMAR** en lo demás la Sentencia recurrida.

Corte Suprema No Casó Sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00361-02

Al Despacho de la señora Juez informando que, con auto del 18 de octubre de 2022 se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 460010001217044 y 460010001730839 a favor del apoderado de la parte demandante. Se informa que al momento de ingresar las órdenes de pago, se encontró que el depósito 460010001217044 por \$1.933.050 fue consignado a favor del demandante Jorge Cáceres Amaya pero en el radicado 2013-00005 y no en el de la referencia el cual se encuentra archivado. Bucaramanga, Febrero 02 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho REQUIERE a la parte demandada para que informe al despacho el concepto del depósito judicial 4600100012170400, es decir, aclare si el mismo va dirigido para el proceso de la referencia o para el 2013.00005, dado que estos procesos cuentan con identidad de partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de noviembre de 2022**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00087-01 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada a continuación del proceso ordinario de la referencia.
Bucaramanga, 06 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante JADIZ FLOREZ NIZ, por intermedio de su apoderado, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. 890.206.034-5, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera instancia proferida el 15 de agosto de 2019, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia de segunda instancia del 26 de marzo de 2021 al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2017-00087, esto es: **i)** DOSCIENTOS CUARENA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$247.858.150) debidamente indexados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha de su pago, correspondientes al valor adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales **ii)** DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$16.182.900) debidamente indexados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha de su pago, por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, **iii)** trece millones trescientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$13.308.526) por concepto de costas procesales.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular

demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 15 de agosto de 2019 confirmada por el H. Tribunal mediante Sentencia del 26 de marzo de 2021 y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 01 de agosto de 2022, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00087 se encuentra debidamente ejecutoriada **desde el 05 de septiembre de 2022**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de JADIZ FLOREZ NIZ y a cargo de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, por las sumas peticionadas en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JADIZ FLOREZ NIZ y a cargo de CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA por las obligaciones contenida en Sentencia del 15 de agosto de 2019 confirmada en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga y en Casación por la H. Corte Suprema de Justicia, a saber:

- i) DOSCIENTOS CUARENA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$247.858.150) debidamente indexados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha de su pago, correspondientes al valor adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales*
- ii) DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$16.182.900) debidamente indexados desde el 15 de agosto de 2019 hasta la fecha de su pago, por concepto de indemnización prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997,*
- iii) trece millones trescientos ocho mil quinientos veintiséis pesos m/cte (\$13.308.526) por concepto de costas procesales.*

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del Auto de Obedecer y Cumplir.

- Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que el ejecutado CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5 posea por cualquier concepto en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. Se limita la medida en \$400.000.000. **Líbrense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**
- Quinto.** **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5, que me permito discriminar de la siguiente manera, conforme al Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la CARRERA 9 # 27-17 en la ciudad de Bucaramanga , e identificado con el No de matrícula INMOBILIARIA: 300-16480. **Líbrense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**
- Sexto.** **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESTUDIOS CDE S.A. SABANA DE TORRES, ubicado en la dirección; CR 11 21 06 - Brr 20 de Julio en Sabana de Torres, Santander, de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5, conforme aparece en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO No: 103133. **Líbrense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**
- Séptimo.** **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESTUDIOS CDE S.A. SABANA DE TORRES, ubicado en la dirección; CR. 35 NO. 46-131 en Bucaramanga, Santander, de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5, conforme aparece en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO No: 11401. **Líbrense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**
- Octavo.** **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y ESTUDIOS CDE S.A. SABANA DE TORRES, ubicado en la CARRERA 15 # 15 – 100 en Rionegro, Santander, de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5, conforme aparece en el CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO No: 384901. **Líbrense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**
- Noveno.** **DECRETAR** el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRE DE ACCIONES, DIVIDENDOS, UTILIDADES, INTERESES Y DEMÁS BENEFICIOS que al

derecho embargado corresponda, de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, ESTUDIOS, SA, identificada con NIT. No. 890206034-5 como persona jurídica y con ocasión al capital autorizado y suscrito según registro mercantil ante la Cámara de Comercio. Se limita la medida en \$400.000.000. **Librense los oficios correspondientes para ser tramitados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00403 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A por concepto de costas procesales. Se informa que la entidad demandada efectuó pago de costas procesales por \$3.000.000 con No de depósito judicial 460010001746122. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone ABSTENERSE de librar mandamiento de pago y, en su lugar, ordenar la ENTREGA del depósito judicial No 460010001746122 por tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) a favor de la abogada SORIMAR GALLARDO PRADA identificada con C.C. No 37.721.357 y portadora de la TP No 106.119 CSJ, en su calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros conforme al poder que obra en el expediente digital¹.

En firme esta providencia procédase con el trámite de autorización de pago del depósito e infórmese a la beneficiaria.

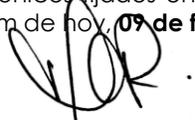
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

¹ Folio 17 archivo 01 del expediente digital

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00421

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Se informa que en el archivo 17 del expediente digital fue ingresado el reporte correspondiente. Bucaramanga, Febrero 02 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001701465 por \$ 2.000.000 a favor de la abogada VIVÍAN XIMENA HOLGUIN HERRERA identificada con C.C. N° 28.182.672 Exp. en Guepsa (\$) y portadora de la T.P. N° 117.160 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **09 de febrero de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00076
DEMANDANTE: Luis Ángel Rodas Rivera
DEMANDADA: José Virgilio Gutiérrez Chía

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 06 de febrero de 2023

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO (Sentencia del 09 de febrero de 2021)	\$2.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DEL DEMANDADO (Sentencia del 1 de noviembre de 2022)	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$3.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 06 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00076
DEMANDANTE: Luis Ángel Rodas Rivera
DEMANDADA: José Virgilio Gutiérrez Chía



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

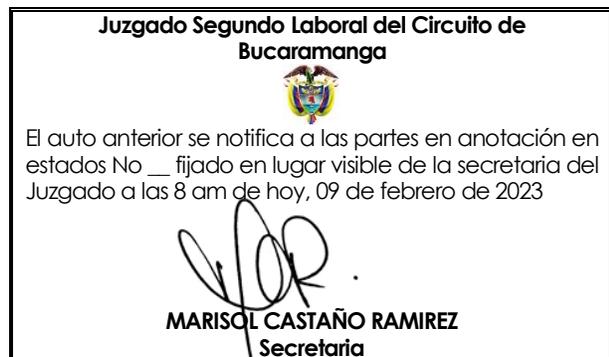
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Exp. 2020-00010

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Se informa que en el archivo 10 del expediente digital fue ingresado el reporte correspondiente. Bucaramanga, Febrero 02 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001734733 por \$ 2.000.000 a favor del abogado PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR identificado con C.C. No 13.834.823 y portador de la TP No 83.975 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2022</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-00169

Al Despacho del Señor Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 6800131005002-2022-00353-00
DEMANDANTE: ELVINIA GALÁN PINILLA
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la pretensión subsidiaria primera, lo anterior con ocasión a que aparentemente esta pretensión subsidiaria no se diferencia de las pretensiones principales. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25 numeral 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*»
2. Aclare la calidad se encuentra en el proceso el señor **HUGO DE SAN FRANCISCO NARANJO ARANGO**, toda vez que este es mencionado en el cuerpo introductorio de la demanda y en el acápite FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00357-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 16 de enero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DEISSY VIVIANA GAMBOA RODRÍGUEZ** ha presentado el abogado CHRISTIAN VELASQUEZ JIMENEZ, contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO ARAQUE o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibídem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, numeral 5.2 DOCUMENTAL A SOLICITAR:

A SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

5.2.1. Alleguen con la contestación de la demanda Certificación en la cual conste la naturaleza jurídica de la entidad.

5.2.2 Alleguen con la contestación de la demanda copia de la escritura pública No. 2428, corrida en la Notaria 50 del círculo notarial de Bogotá, fechada de noviembre 25 de 2005.

5.2.3 Alleguen con la contestación de la demanda copia de la escritura pública de transformación de la sociedad, la cual es el No. 1334 de mayo 26 de 2011, corrida en la notaría 54 del círculo de Bogotá.

5.2.4 Alleguen con la contestación de la demanda certificación de la revisoría fiscal que dé cuenta de la composición accionaria y los accionistas de la misma para el periodo que se mantuvo vigente la relación laboral con la demandante (1 de enero de 2019 hasta enero 30 de 2020)

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTHIAN VELASQUEZ JIMÉNEZ** con Tarjeta Profesional número 319.209 del C.S.J, actuando como apoderado de **DEISSY VIVIANA GAMBOA RODRÍGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035700

NOTIFÍQUESE

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00359

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 03 de febrero de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELIZABETH CARREÑO MATÍNEZ** ha presentado el abogado CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS contra **LUZ ELENA MOJICA GAMBOA**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **LUZ ELENA MOJICA GAMBOA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CÉSAR ENRIQUE RAMOS BURGOS** con Tarjeta Profesional número **350.284** del CSJ; actuando como apoderado de **ELIZABETH CARREÑO MATÍNEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los

términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220035900

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00361-00
DEMANDANTE: Ruth Mira González Neira
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el documento relacionado en el acápite de pruebas documentales "*Solicitud de anulación de afiliación radicada en Colpensiones Bucaramanga con su respectivo cotejo. 14 folios*", toda vez que este no fue aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00363-00
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADO: E.O DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".
2. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. So pena de rechazo.
3. Advierta al despacho si existe otro proceso con las mismas partes, pero diferente pretensión, o diferente título valor, o si retiró la demanda o si fue rechazada (en cuyo caso remitir auto de rechazo), lo anterior debido a que el sistema emite una segunda acta de presentación de la demanda.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00366-00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SALAMANCA
DEMANDADO: DEICY LORENA CASTRO CORRALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, ".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos" so pena de rechazo.
2. Determine la calidad en la que demanda a DEICY LORENA CASTRO CORRALES especificando si lo hace en calidad de persona natural o lo hace en calidad de representante legal de la persona jurídica INVERSIONES CASTRO CVL S.A.S quienes corresponden como propietarios del establecimiento de comercio VINNA TERASA, según certificado de existencia y representación aportado. En consecuencia, proceda a realizar los respectivos ajustes en la demanda.
3. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. Aclare las pretensiones declarativas cuarta y décima, siendo que aparentemente corresponden a las mismas pretensiones.
5. Informe el correo electrónico de los testigos JULIAN ALBERTO CUARTAS JARAMILLO, GENESES JULIANA MORENO CARRERO, SAMIR GARNICA MÉRIDA en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que determina que *"la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente".*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00366-00
DEMANDANTE: MARÍA JOSÉ RAMÍREZ SALAMANCA
DEMANDADO: DEICY LORENA CASTRO CORRALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00368-00
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA CUBIDES ZULETA
DEMANDADO: MEGALINEA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue o aclare el medio probatorio relacionado en el apartado documental, concerniente a *"En 4 folios, algunas constancias de pago durante la vigencia de la relación laboral."*
2. Aclare las pretensiones declarativa segunda y tercera, especificando con precisión lo que pretende de cada una, siendo que aparentemente corresponden a la misma pretensión.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

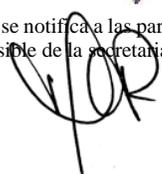
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado a las</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00370-00
DEMANDANTE: GILMA PINEDA DE ROMERO
DEMANDADO: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»
2. Aporte o aclare la prueba cincuenta y cinco (55) toda vez que el número de resolución enunciado en el apartado probatorio (No. 15 de 1974) no coincide con el documento allegado (No.042 de 1974)
3. Allegue nuevamente la prueba diecinueve (resolución 921 de 1993) y la prueba cincuenta (Convención Colectiva del Trabajo de 1978) toda vez que los documentos aportados no son legibles en su integridad.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00377-00
DEMANDANTE: ALBA ELISA GONZÁLEZ YANES
DEMANDADO: SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cuál cumple con los requerimientos consagrados en el auto de fecha 6 de octubre de 2022, se hace necesario requerir a la parte demandante para que:

1. Aclare las capturas de pantalla allegadas con el documento de subsanación de la demanda, considerando que los datos contenidos en dichas capturas no guardan relación con la identificación del demandante, ni respecto de los datos de la presente dependencia judicial.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante ALBA ELISA GONZÁLEZ YANES para que en el término de cinco (5) días, ACLARE las capturas de pantallas aportadas con el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00381-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 02 de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Informe el correo de la testigo MIRIAM ESTHER CRUZ VILLADIEGO, lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra *"la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente*
2. Allegue el medio probatorio relacionado en el literal J *"Dictamen de Calificación de la PCL de ARL SURA de la afiliada MIRIAM ESTHER CRUZ VILLADIEGO"*, en consideración de que este no fue aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00387-00
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Informe el correo de la testigo DUBIS ESTHER CANTILLO MENDOZA, lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra "la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los **testigos, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente**
2. Allegue el medio de prueba relacionado en el literal B "*Dictamen de Calificación Junta Regional de Calificación de Invalidez*", toda vez que este no fue aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00391-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZAMBRANO LEÓN
DEMANDADOS: INDUSTRIAS ACEROS Y PROYECTOS S.A.S Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue acreditación del envío de la demanda y sus anexos con respecto a la demandada INDUSTRIAS ACEROS Y PROYECTOS S.A.S, lo exterior en virtud del artículo 6, inciso 5, ley 2213 de 2022 «(...)el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados». Requerimiento que es susceptible de cumplirse, toda vez que el demandante, a través del certificado de existencia y representación legal, cuenta con el correo electrónico de la hoy demandada.
2. Indique en el hecho número diecinueve, los conceptos adeudados a los cuales hace referencia.
3. Indique si existe solidaridad entre las partes pasivas y conforme a ello, aporte los fundamentos jurídicos y de derecho con respecto a la solidaridad que enuncia de los demandados.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00393-00
DEMANDANTE: MAYRA KATHERINE CASTAÑEDA CALDERON
DEMANDADO: EIVOS COLOMBIA S.A.S-EIVOS LTDA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de las demandadas, toda vez que los documentos anexados, corresponden al certificado de matrícula mercantil.
2. En consecuencia del requerimiento 1, rectifique que el envío de la demanda y sus anexos se haya realizado al correo electrónico destinado a notificaciones judiciales de las demandadas. En caso de que la dirección electrónica sea distinta, proceda a realizar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico oportuno para notificaciones judiciales.
3. Aclare el hecho cinco, indicando si los aportes al sistema general de pensiones no se efectuaron desde toda la relación laboral, o en su defecto, indique la fecha estimada desde que se dejaron de hacer los aportes.
4. Aporte los fundamentos jurídicos y de derecho con respecto a la solidaridad que aduce de los demandados.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

R.R.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00395-00
DEMANDANTE: DILIA ROSA URREA BAQUERO
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el anexo número 5 «*certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada*», toda vez que este documento no fue aportado. En consecuencia, rectifique que el envío de la demanda y sus anexos se haya realizado al correo electrónico destinado a notificaciones judiciales de las demandadas. En caso de que la dirección electrónica sea distinta, proceda a realizar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico oportuno para notificaciones judiciales.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.r.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00401-00
DEMANDANTE: AYDEE LEON CHANAGA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente a la prueba testimonial, cumpla con el requerimiento consagrado en el artículo 212 del CGP «Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.»
2. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»
3. Resuelva la contradicción presentada en el escrito de la demanda y el poder aportado, toda vez que no coincide ni la referencia del proceso, ni el juez ante el cual se dirige.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARGUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.f.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00403-00
DEMANDANTE: WILSON ARCINIEGAS AYALA
DEMANDADO: COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de febrero dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue acreditación del envío de los anexos a la demandada, lo anterior ya que si bien el demandante remite simultáneamente la demanda a la oficina de reparto y a la entidad demandada en fecha de 14 de octubre del presente año ,no allega los anexos en ese mismo correo. Los anexos son enviados al despacho solamente hasta el mes de noviembre y no se adjunta acreditación del envío de los anexos a la hoy demandada. «(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados»(inciso 5, artículo 6 ,ley 2213 de 2022)
2. Indique en las pretensiones el valor de las mesadas pensionales que pretende le sean declaradas, junto con sus respectivos periodos.
3. Rectifique el nombre de la demandada que consagra en los hechos(EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA) ,toda vez que esta no coincide con la razón social que se consagra en el poder ,ni en el apartado introductorio de la demanda (TELEBUCARAMANGA SA ESP ,hoy COLOMBIA DE TELECOMUNICACIONES SA ESP)

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

r.r.



RADICACIÓN: 680013105002-2022-00406-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO JAIMES CONDE
DEMANDADO: VIFENALCO LTDA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la prueba documental «*Contrato de Trabajo*», toda vez que este documento no fue aportado.
2. Allegue la prueba documental «*Constancia Vifenalco Ltda. 17/03/2017*», en razón a que el documento no fue aportado.
3. Aporte nuevo poder donde se encuentre expresamente la facultad de solicitud de perjuicios, daños materiales y morales subjetivos, enunciados en la pretensión sexta condenatoria. Lo anterior en virtud de que, dichas facultades, no se encuentran formuladas en el poder allegado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

R.R.

RADICACIÓN: 2022-00412-00
DEMANDANTE: WILLIAM REINALDO GÓMEZ CELIS
DEMANDADO: WILMER YESID FIGUEROA VEGA y ARENERA CHICAMOCHA S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte el correo electrónico del testigo TEÓFILO RODRÍGUEZ .Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**»

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

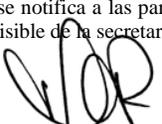
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00414-00
DEMANDANTE: FREDDY ORDOÑEZ JAIMES
DEMANDADO: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. En el acápite de «*FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO*» complete los espacios «en blanco». Lo anterior, en virtud de que en dicho acápite, los espacios «en blanco» se encuentran expresados bajo la secuencia «XXXXX»
2. Aporte el documento «*Ratificación terminación de contrato de trabajo*», toda vez que dicho documento no fue allegado. Así mismo, realice el ajuste en la numeración.
3. Rectifique las pruebas enunciadas «*4.2.5 Respuesta de la empresa por ratificación de fecha 29 de agosto de 2022*» y «*4.2.7 Apelación a la decisión del 29 de agosto de 2022.*» toda vez que las fechas del acápite no coinciden con respecto a las fechas de los documentos aportados.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez
r.r.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00419-00
DEMANDANTE: ALFONSO NIÑO ARGUELLO
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Resuelva la contradicción entre el hecho número ocho (8) y el hecho seis (6).Lo anterior en virtud de que en el hecho ocho (8) manifiesta que «Esta labor de conductor o turnador de los vehículos anteriores mediante contrato verbal de trabajo(...)», en donde claramente se expresa que el contrato del hecho seis (6) fue de modalidad verbal, no obstante, en el hecho seis (6) se expresa «El 06 de septiembre del 2005 entre el demandante y la empresa demandada TRANSPORTES LUSITANIA S.A. se celebró un contrato escrito de administración del vehículo de transporte de pasajeros distinguido con las placas SRZ-061 de su propiedad, ajustándose a su vez un contrato escrito entre don ALFONSO NIÑO ARGUELLO y la citada empresa como conductor del mismo (...)»En consecuencia, existe una clara contradicción entre los hechos previamente mencionados.
3. Resuelva la contradicción entre el hecho número ocho (8) y el hecho siete (7).Lo anterior en virtud de que en el hecho ocho (8) manifiesta que «Esta labor de conductor o turnador de los vehículos anteriores mediante contrato verbal de trabajo(...)», en donde claramente se expresa que el contrato del hecho siete (7) fue de modalidad verbal, no obstante, en el hecho siete (7) se expresa «El día 04 de marzo del 2008 entre el demandante y la empresa demandada TRANSPORTES LUSITANIA S.A. se celebró un segundo contrato escrito de administración del vehículo de transportes de pasajeros distinguido con las placas XMA – 068, número interno 724 de su propiedad, ajustándose o repitiéndose a su vez un contrato escrito entre don ALFONSO NIÑO ARGUELLO y la citada empresa como conductor del mismo vehículo» En consecuencia, existe una clara contradicción entre los hechos previamente mencionados.
4. Resuelva la contradicción presentada entre los hechos seis (6), siete (7) y la pretensión declarativa primera. Esto en virtud de que, en la pretensión mencionada, se busca declarar «(...)un contrato verbal de trabajo a término indefinido desde el día 18 de diciembre de 1993 hasta el 08 de febrero del 2011(...)»la contradicción se presenta toda vez que en los hechos seis (6) y siete (7), en contraposición con los lapsos de la pretensión, se consagra expresamente la celebración contratos escritos

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00419-00
DEMANDANTE: ALFONSO NIÑO ARGUELLO
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A

(6 de septiembre del 2005 y 4 de marzo del 2008, respectivamente) entre las partes como conductor de los vehículos mencionados en los hechos objeto de controversia.

5. Allegue la prueba documental número cinco (5) «Copia escaneada de constancia expedida por el subgerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. señor JAIME ARAQUE RUIZ al demandante ALFONSO NIÑO ARGUELLO, en el sentido de que este es propietario del vehículo de placas XVH-957 y número interno 579 afiliado a la citada empresa y que por dicho concepto recibe un ingreso mensual de \$ 1.300.000,00» en vista de que dicho documento no fue aportado.
6. Allegue la prueba documental número diecinueve (19) «Copia escaneada de notificación expedida por el JEFE DE TRAFICO de la Empresa de Transportes Lusitania S.A señor JOSE AUGUSTO GELVES dirigida al demandante ALFONSO NIÑO ARGUELLO el día 3 de junio del 2000 comunicándole de una sanción de suspensión de 3 días» toda vez que dentro de los documentos aportados, no se encuentra aquel que cumpla con las características señaladas.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

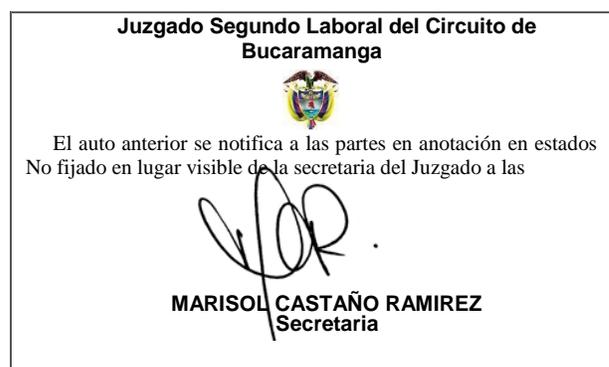
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



r.r.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00421-00
DEMANDANTE: ANA DIVA AMARO TARAZONA
DEMANDADO: FREDY ROA GUTIERREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique el correo electrónico de los testigos PEDRO VERA DULCEI y ALIRIO SANDOVAL PINTO, requerimiento que se realiza en virtud del artículo 6 de la ley 2213 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión.** No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión»
2. Allegue la prueba documental «1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA DIVA AMARO TARAZONA. » toda vez que este no fue aportado.
3. Aclare el hecho DÉCIMO, toda vez que las fechas consagradas en este hecho son contradictorias y no coinciden con las fechas estipuladas para el cierre y reapertura de los establecimientos de comercio como consecuencia de la pandemia del Covid-19

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, para subsanar conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00421-00
DEMANDANTE: ANA DIVA AMARO TARAZONA
DEMANDADO: FREDY ROA GUTIERREZ
NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RADICACIÓN: 680013105002-2022-00423-00
DEMANDANTE: RUTH DEL PILAR TIBADUIZA PUENTES
DEMANDADOS: PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA.LIMITADA Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue los documentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 relacionados en el acápite probatorio, ello con ocasión a que estos documentos no fueron aportados.
2. Indique si existe solidaridad entre las partes demandadas. En caso de expresar solidaridad entre la parte pasiva, aporte los fundamentos jurídicos y de derecho que soportan dicha solidaridad.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICACIÓN: 680013105002-2022-00427-00
DEMANDANTE: GRACIELA ARIAS GRANADOS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Ocho (08) de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la prueba documental número 4 «*Certificado de afiliación al sistema General de seguridad Social en pensiones.*» toda vez que este documento no fue aportado.
2. Aclare la fecha consagrada en el hecho segundo (25 de mayo de 2011) ,toda vez que esta fecha no coincide con la fecha de vinculación que se encuentra en el documento relacionado en el acápite probatorio «*Formulario de afiliación y traslado*» en el que se consagra como fecha de afiliación julio 1 de 2004,asimismo en el documento «*Historia Laboral expedido por Protección S.A*» se logra observar que la primera cotización a la entidad Protección S.A data de febrero de 1996.En consecuencia, procéda a aclarar dichas inconsistencias.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00427-00
DEMANDANTE: GRACIELA ARIAS GRANADOS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00431-00
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO PIMIENTA CORREA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



r.r.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00433-00
DEMANDANTE: JORGE VARGAS ARCINIEGAS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES
Radicación: 2022-00433-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JORGE VARGAS ARCINIEGAS** ha presentado la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** contra de **PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO o quien haga sus veces , en contra de **PORVENIR S.A** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA o por quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por MIGUEL ANGEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **PROTECCIÓN S.A** ,**PORVENIR S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. Con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepte y acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el**

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00433-00
DEMANDANTE: JORGE VARGAS ARCINIEGAS
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de «DOCUMENTALES EN PODER DE LAS DEMANDADAS»:

«1. Respetuosamente, solicito al despacho se sirva requerir a la Demandada Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A a fin de que aporten a este proceso los documentos que obren dentro en esa entidad correspondiente a la afiliación del señor Jorge Vargas Arciniegas y la historia laboral del mismo.

2. Respetuosamente, solicito al despacho se sirva de requerir a la Demandada Administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A. a fin de que aporten a este proceso los documentos que obren dentro en esa entidad correspondiente a la afiliación del señor Jorge Vargas Arciniegas, y la historia laboral del mismo.

3. Respetuosamente, solicito al despacho se sirva requerir a la Demandada Administradora Colombiana de Pensiones a fin de que aporten a este proceso los documentos: copia de la afiliación al I.S.S y registro de historia laboral que obra en la entidad correspondiente a Jorge Vargas Arciniegas.»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número **80.952** del CSJ; actuando como apoderada de **JORGE VARGAS ARCINIEGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220043300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00435-00
DEMANDANTE: JOSE ARISTIDES GONZALES
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A Y COLFONDOS S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE ARISTIDES GONZALES** ha presentado el abogado **ANDRÉS FELIPE AGUDELO QUINTERO**, contra **ECOPETROL S.A**, representada legalmente por **FELIPE BAYÓN PARDO** o quien haga sus veces, y contra **COLFONDOS S.A** representada legalmente por **ALAIN FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **ECOPETROL S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a **COLFONDOS S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la**

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00435-00
DEMANDANTE: JOSE ARISTIDES GONZALES
DEMANDADOS: ECOPETROL S.A Y COLFONDOS S.A

visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO** con Tarjeta Profesional número **390.091** del C.S.J; actuando como apoderado de **JOSE ARISTIDES GONZALEZ ARGEL** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220043500

NOTIFÍQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00438-00
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA REY TORRES
DEMANDADO: MARÍA LUCILA TRUJILLO POLANÍA y OTROS.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, que, en el presente caso, el envío deberá realizarse por medio físico pues se desconoce el medio electrónico de la parte demandada, esto con ocasión a lo dispuesto en el inciso 5, artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 «*De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*». Lo anterior en virtud de que el documento de acreditación no fue aportado.
2. Indique en el acápite de pretensiones los saldos o valores que solicita sean condenados, esto como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado **con precisión y claridad***»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00445-00
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADA: SANDRA SÁNCHEZ RUEDA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte el correo electrónico de los testigos LUIS ALBERTO SOLANO GONZÁLEZ, JAIME PINZÓN y YOLANDA ROMERO. Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**»
2. Indique en los hechos la fecha de fallecimiento del señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ RUEDA.
3. Como consecuencia del segundo requerimiento, aporte el respectivo registro civil de defunción.
4. Aclare el hecho número dieciséis (16), indicando clara y expresamente la situación a la que hace referencia. Este requerimiento se realiza en ocasión a que no es posible comprender el hecho en su integridad.
5. Formule por separado todos los conceptos contenidos en la pretensión quinta, de tal modo que deberá distinguir los siete (7) conceptos en pretensiones individualizadas. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25 numeral 6 del CPTSS «Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. **Las varias pretensiones se formularán por separado**».
6. Determine correctamente la parte pasiva del proceso, lo anterior en virtud de que también se debe proceder a fijar la demanda en contra de los herederos indeterminados. Así mismo, en virtud de esta modificación de la parte pasiva, realice los respectivos ajustes en el cuerpo de la demanda y el poder.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00445-00
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
DEMANDADA: SANDRA SÁNCHEZ RUEDA

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

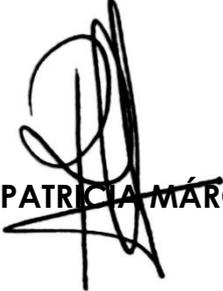
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICACIÓN: 680013105002-2022-00447-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ
DEMANDADO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección de residencia del demandante CARLOS EDUARDO ALFONSO SÁNCHEZ, en caso de desconocer debe manifestarlo expresamente. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25, numeral 3 *«El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.»*
2. Indique el tipo de empresa al que pertenece la demandada, toda vez que en el escrito de demanda y certificado de existencia y representación aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES **S.A.S.** y en el poder aparece como SERVICIOS POSTALES NACIONALES **S.A.**, para lo cual deberá allegar nuevo poder según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00451-00
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA ROJAS MALDONADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Establezca correctamente la parte pasiva, lo anterior en virtud de que tanto en el cuerpo de la demanda como en el poder se incorporan o suprimen entidades demandadas, ello con ocasión a que en la parte introductoria de la demanda, se tienen como demandados a la FIDUPREVISORA S.A ,COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A ,mientras que en el poder únicamente se establece como parte pasiva a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A ; asimismo, en el apartado de notificaciones de la demanda se establecen como demandados FIDUPREVISORA S.A ,COLPENSIONES ,PROTECCIÓN S.A y al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG. Por consiguiente, proceda a realizar los respectivos ajustes tanto en la demanda como en el poder aportado.
2. Allegue nuevo poder, en el cual expresamente señale los asuntos para los cuales se confiere este mismo, lo anterior en virtud del artículo 74 del CGP «*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*»
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de las demandadas PROTECCIÓN S.A y FIDUPREVISORA S.A.
4. Allegue la prueba documental número 6 «*Copia de sentencia de tutela emitida por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA*», toda vez que el documento no fue aportado.
5. Allegue la prueba documental número 14 «*Copia de la comunicación PROTECCIÓN S.A. de fecha 09 de Agosto de 2022*», toda vez que el documento no fue aportado.
6. Respecto al hecho OCTAVO de la demanda, se requiere a la parte demandante con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00451-00
DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA ROJAS MALDONADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A y OTROS

7. Respecto al hecho NOVENO de la demanda, se requiere a la parte demandante con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.
8. Respecto al hecho DÉCIMO TERCERO de la demanda, se requiere a la parte demandante con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo.
9. Respecto al hecho DÉCIMO SÉPTIMO de la demanda, se requiere a la parte demandante con el fin de que lo adecue y separe, como quiera que indica dos hechos en uno solo, así mismo, se incita a la parte demandante para que se abstenga de realizar manifestaciones subjetivas.

Los requerimientos sexto, séptimo octavo y noveno del presente auto, se realizan en función del artículo 25, numeral 7 del CPTSS «*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p style="text-align: center;">Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00469-00
DEMANDANTE: NINFA SANABRIA RUEDA
DEMANDADOS: GANADERIA MANZANARES S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NINFA SANABRIA RUEDA** ha presentado el abogado GUSTAVO DÍAZ OTERO contra **GANADERIA MANZANARES S.A.S**, representada legalmente por JORGE ERNESTO SERRANO TRONCOSO o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **GANADERIA MANZANARES S.A.S**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. Con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene al abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO** con Tarjeta Profesional número **533.229** del CSJ; actuando como apoderada de **NINFA SANABRIA RUEDA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

RADICACIÓN: 680013105002-2022-00473-00
DEMANDANTE: ORLANDO SARMIENTO CAMACHO
DEMANDADOS: CESAR FERNANDO NAVARRO PÉREZ y
EGREY ALEJANDRA DIAZ VILLAMIZAR
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (08) de enero de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»
2. Informe el correo de los testigos LUZ ELVIRA LEÓN AGUIRRE, MARÍA SUSANA ASELAS DUARTE y ERMARYS CAROLINA RODRIGUEZ DICURU, lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra «la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente»
3. Aclare las pretensiones principales declarativas número 69 y 80,siendo que aparentemente corresponden a las mismas pretensiones.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Exp. 2023-00015
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, mediante demanda presentada el 28 de noviembre de 2022, pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS identificado(a) con NIT 900.959.999 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$24.515.421) correspondientes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$10.325.421) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre septiembre de 2016 a junio de 2019 y CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$14.190.000) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

La demanda de la referencia fue remitidapor competencia por parte del Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga en razón a la cuantía, mediante Auto del 14 de diciembre de 2022, siendo asignada por reparto a este Juzgado el 13 de enero de 2023.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

Exp. 2023-00015

Auto Libra Mandamiento de Pago

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PORVENIR S.A y en contra de la AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS identificado(a) con NIT 900.959.999 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$24.515.421) correspondientes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$10.325.421) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre septiembre de 2016 a junio de 2019 y CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$14.190.000) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993, conforme se desprende del título allegado al expediente digital, debiéndose impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PORVENIR S.A y en contra de la AGENCIA DE SEGUROS VITAL SAS identificado(a) con NIT 900.959.999 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$24.515.421) correspondientes a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$10.325.421) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre septiembre de 2016 a junio de 2019 y CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$14.190.000) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Así mismo por las costas del presente proceso.
impártase el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y Decreto 806 de 2020.
- Cuarto.** **RECONOCER** a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL identificada con C.C. 1.030.607.537 y portadora de la TP No. 263.927 como apoderada de PORVENIR S.A en los términos del poder insertado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Exp. 2023-00015
Auto Libra Mandamiento de Pago

MCR

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos fijados
en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy,
09 de febrero de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2023-00024

Proceso: Especial Fuero Sindical – Levantamiento

Al Despacho de la señora Juez informando que la demanda de la referencia fue asignada por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, 07 de febrero de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se admite la demanda **ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR-** de que trata el Art. 113 del CPT presentada por **EMPRESA AÉREA DE SERVICIOS Y FACILITACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL S.A** en adelante **EASYFLY S.A.** en contra de **KEVIN STEVEN CAMACHO TARAZONA.**

En consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de la admisión de este PROCESO ESPECIAL al demandado a su correo electrónico, informado por la parte demandante, remitiendo para ello únicamente el Auto Admisorio conforme lo prevé el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFIQUESE la existencia del presente proceso a la Organización Sindical **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO SERVICIOS LOGÍSTICA Y CONEXOS "SINTRATAC"**, a efectos de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los hechos de la presente acción conforme lo prevé el numeral 2 del art 118B del CPTSS. Carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante.

Se reconoce y tiene al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI** identificado con C.C. No 80.504.702 de Bogotá, T.P. No 97.305 del C.S.J como apoderado de la parte demandante **EASYFLY S.A.**

Finalmente se advierte que la convocatoria a la Audiencia de que trata el Art. 114 ibidem se realizará mediante Auto que será notificado en Estados Electrónicos, una vez se cuente con los presupuestos procesales para ello.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos publicados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **09 de febrero de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

